



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Agosto 30 de 2022

05001 41 05 008 2022 00677 00

Recibido el presente proceso promovido por **LUIS ALFREDO HURTADO CÓRDOBA** en contra de las sociedades **CONSTRUCCIONES J.M. HENAO S.A.S.** y **PAVIMENTAR S.A.**; el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín concluye que no es competente para el trámite del mismo, atendiendo al valor de la cuantía de las pretensiones de la demanda, esto es, pago de prestaciones sociales adeudadas (prima de servicios, vacaciones cesantías e intereses a las cesantías, auxilio de transporte y perjuicios por la no dotación de calzado y vestido de labor), sanción moratoria prevista en el artículo 65 del C.S. del T. y sanción del artículo 99 de la Ley 50 de 1990, junto con los aportes al sistema de seguridad social en pensión; teniendo en cuenta que, según lo indicado en el escrito de demanda, la relación laboral culminó el 7 de mayo de 2021 y la demanda se radicó el 23 de agosto de 2022 y que el salario percibido por el actor para el año 2021 era de \$2.800.000; pretensiones éstas que, al ser calculadas y cuantificadas, superan los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año en que se presentó la demanda (2022), pues dicho cálculo en total, asciende a la suma de **\$47.566.890,00**, aunado a que, del escrito de demanda, se logra advertir que la parte actora la presentó como un proceso ordinario de **primera instancia**, señalando en el acápite de cuantía y competencia, que las pretensiones superan los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Pues bien, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 1395 del 12 de julio de 2010 que establece:

“Artículo 46. Modifíquese el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 9° de la Ley 712 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 12. Competencia por razón de la cuantía. Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.

JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN
CARRERA 51 N°44-53 - PISO 3 - EDIFICIO BULEVAR BOLÍVAR - Teléfono: (604) 3580813
j08mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
MEDELLÍN - ANTIOQUIA

Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.”

Y lo previsto en el artículo 26 del Código General del Proceso, el cual dispone:

“Artículo 26. Determinación de la cuantía. La cuantía se determinará así:

- 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación. (...)”*

Por lo anterior, se declara la falta de competencia, y en consecuencia se remitirá el expediente ante los Jueces Laborales del Circuito De Medellín, para lo de su competencia.

Así las cosas, el **JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA COMPETENCIA, para conocer de la presente demanda ordinaria instaurada por **LUIS ALFREDO HURTADO CÓRDOBA** en contra de **CONSTRUCCIONES J.M. HENAO S.A.S.** y **PAVIMENTAR S.A.,** por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente, a la Oficina de Apoyo Judicial, para que sea repartida la misma **ante los Jueces Laborales del Circuito De Medellín,** para lo de su competencia.

TERCERO: La decisión se notifica en estados y frente a la misma no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 139 del Código General del Proceso inciso primero.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

HAGO CONSTAR QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 148 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA 31 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68  MONICA PÉREZ MARIN Secretaría
--

Firmado Por:
Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1937b78e910c6d85f96725ae05e751bd561ef770fceaafabc82f35e219e1943b3**

Documento generado en 30/08/2022 04:03:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>